

Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Directora: C.P. ELDA AÍDA PÉRTILE

Correo Privado	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408
	S.C. G.

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.ecomchaco.com.ar/BoletinOficial - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LIV DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 10 PAGINAS RESISTENCIA, MIERCOLES 23 DE ENERO DE 2008 EDICION N° 8.720

DECRETOS

DECRETO N° 230

Resistencia, 28 diciembre 2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que nuestra Provincia ha iniciado un camino hacia la mejora de calidad de vida de los ciudadanos y crecimiento económico, que debe estar acompañado por políticas de transformación de la gestión institucional, que respalden y hagan sustentable el éxito de los esfuerzos encarados por el Gobierno;

Que para ello es indispensable modernizar los organismos públicos, sobre la base de una administración más eficiente, con recursos humanos capacitados y una adecuada asignación de sus funciones, todo ello con el objetivo de lograr que la gestión pública asuma el doble rol de atender satisfactoriamente las demandas de los ciudadanos y prestar un servicio de calidad;

Que la nueva visión de la Administración significa un cambio sustentable en las organizaciones y la necesidad de que todo trámite administrativo esté dirigido a satisfacer el interés público, ofreciendo servicios eficaces y eficientes;

Que a tal fin, el Estado debe disponer de los instrumentos adecuados para priorizar, articular y coordinar cada una de las políticas y administrarlas de manera eficiente, incorporando nuevas tecnologías, estructuras organizativas acordes con los planes de gobierno, y la profesionalización y dignificación de los trabajadores del sector público;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 141, incisos 19 y 20 de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

ARTICULO 1°: CREASE EL COMITÉ EJECUTIVO DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, el mismo tendrá como misión contribuir a la mejora y optimización de la gestión de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas del Estado.

ARTICULO 2°: EL COMITÉ creado por el artículo precedente será presidido por el señor Gobernador de la provincia y estará integrado por: Secretaria General de la Gobernación; Secretario de Planificación y Evaluación de Resultados; Asesor General de Gobierno; Presidente de Ecom Chaco S.A., Subsecretaria de Coordinación y Gestión Pública, Subsecretario Legal y Técnica, Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Director General de Personal, Director de Organización Administrativa y Director General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

La Subsecretaria de Coordinación y Gestión Pública, cumplirá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 3°: DISPONER que cada Ministerio, Secretaría, Organismo Autárquico, Descentralizado y Empresa del Estado deberán designar un representante ante el Comité, con rango no inferior a Subsecretario o nivel equiva-

lente, con la finalidad de propiciar, coordinar e implementar los lineamientos que en materia de fortalecimiento y modernización del Estado, resultan aplicables a su jurisdicción;

ARTICULO 4°: SERAN FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

- Reestructuración Orgánica Funcional de los entes del Estado Provincial; definición de la Planta Orgánica Nominal y valuación de los puestos de trabajo;
- Mejoramiento y adecuación de la infraestructura edilicia;
- Diseño y Aplicación de los regímenes laborales y de contratación de las personas que trabajan en la Administración Pública, basados en el mérito, la transparencia el respeto a la ética pública, la igualdad de oportunidades, y el creciente fortalecimiento de las competencias laborales de los agentes;
- Capacitación y desarrollo de los recursos humanos;
- Implementación de tecnologías de la información;
- Elaboración de los instrumentos necesarios al eficaz cumplimiento de las metas y objetivos del presente Decreto;
- Contralor del cumplimiento de las pautas que a los fines del fortalecimiento y modernización se determinen por parte del Comité Ejecutivo;
- Intervenir en toda otra medida que responda a los fines del presente Decreto.

ARTICULO 5°: Para cumplir su misión el Comité creado por artículo 1° del presente Decreto podrá requerir la participación y colaboración técnica de funcionarios y especialistas de cualquier dependencia de la Administración Pública Provincial, con preferencia de aquellas áreas relacionadas con los asuntos bajo análisis.

ARTICULO 6°: Todo proyecto relacionado con los temas referidos al Fortalecimiento y Modernización del Estado deberán someterse a consideración del Comité Ejecutivo creado en el artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 7°: COMUNIQUESE, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Aguilar

s/c.

E:23/1/08

DECRETO N° 237

Resistencia, 28 diciembre 2007

VISTO:

Los Decretos N° 2276/07, 2277/07, 2284/07, 2527/07, 2539/07, 2643/07, 2697/07, 2698/07, 2797/07, 2873/07 y 2874/07, las facultades Constitucionales del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración actual ha advertido la masiva contratación de personas, bajo el régimen de contratos de locación obra, para realizar tareas en diversas dependencias del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo;

Que se observa que estos contratos de obra han sido implementados sin un estudio específico de las áreas gubernamentales involucradas, que presentan serias

deficiencias de fundamentación y que todos han sido resueltos en un plazo relativamente breve y próximo a los últimos días de gobierno de la Administración 2003-2007;

Que asimismo, mediante estos contratos, se ha vulnerado normativa legal de índole financiera del Estado Provincial, al preverse que dichos instrumentos involucran ejercicios financieros fuera de la gestión de gobierno anterior y superan el ejercicio presupuestario del año en que han sido autorizados;

Que todo ello ha sido hecho con un criterio de merito, oportunidad y conveniencia que esta Administración no comparte, por lo que corresponde rescindir dichas contrataciones;

Que respecto a la situación en que se encuentran los contratos de servicios (personal temporario) se estima conveniente establecer claramente que toda vinculación de este tipo concluye en fecha cierta y se fija la misma;

Que, la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 141 de la Constitución Provincial 1957 – 1994,

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: RESCINDANSE todo contrato de locación de obra autorizado por los Decretos N° 2276/07, 2277/07, 2284/07, 2527/07, 2539/07, 2643/07, 2697/07, 2698/07, 2797/07, 2873/07 y 2874/07, ello a partir del día 01 de Enero de 2008.

ARTÍCULO 2° : ESTABLECESE que el día 31 de diciembre de 2007 concluye definitivamente todo contrato de locación de servicios vigente con anterioridad al 10 de diciembre de 2007, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTÍCULO 4° : COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Capitanich / Aguilar / Holzer / Judis /
Pilatti Vergara / Alcántara / Panzardi*

s/c.

E:23/1/08

—*<—
DECRETO N° 01

Resistencia, 02 enero 2008

VISTO:

La ley N° 4654 y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se crea en la Provincia del Chaco el Sistema de Audiencias Públicas, el cual garantiza la participación de la ciudadanía en el proceso de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que se consideran afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse y lo hagan libremente en temas de su interés;

Que constituye un objetivo de esta administración fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, para concretar las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente;

Que es necesario mejorar la calidad en el servicio de información que debe prestar cada uno de los organismos públicos a favor de la población;

Que resulta necesario poner en conocimiento público la Gestión de Intereses, a fin de dar publicidad a los encuentros que mantienen los funcionarios públicos con las personas o grupos sociales que invocan representar un interés determinado, sea propio, colectivo o difuso;

Que la audiencia pública requiere una preaudiencia para ordenar el procedimiento, determinar quiénes van a participar, fijar los tiempos, etc. a fin de que el mismo sea acorde a los lineamientos predeterminados;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que conforme a los arts. 14 y 106 de la Constitución Provincial del Chaco, el libre acceso a la información de los actos y procedimientos administrativos entre otros

constituye un derecho insoslayable, y atento a ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

ARTÍCULO 1: APRUEBASE el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial" que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2: APRUEBASE el "Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial" que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3: COMUNIQUESE, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Alcántara

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS
PARA EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: **OBJETO:** El objeto del presente reglamento es regular el mecanismo de participación ciudadana en Audiencias Públicas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

ARTICULO 2°: **AMBITO DE APLICACIÓN:** El presente Reglamento General será de aplicación en las audiencias públicas convocadas en el ámbito de la administración pública provincial, entes autárquicos, empresas con participación estatal mayoritaria y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 3°: **DESCRIPCION:** La Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para todo ciudadano que se considere afectado o tenga un interés particular o general.

ARTICULO 4°: **FINALIDAD:** La finalidad de la Audiencia Pública será permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

ARTICULO 5°: **PRINCIPIOS:** El procedimiento de Audiencia Pública deberá garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

ARTICULO 6°: **EFFECTOS:** Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tendrán carácter vinculante.

ARTICULO 7°: **AUTORIDAD:** El Gobernador o quien este designe y el titular del organismo de aplicación del presente reglamento revisten el carácter de autoridad convocante de la audiencia pública. Es inexcusable la presencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo a cargo de las decisiones relativas al objeto de la Audiencia Pública.

ARTICULO 8°: **ORGANISMO DE APLICACIÓN:** La Secretaría General de la Gobernación será el organismo de aplicación de la presente reglamentación.

ARTICULO 9°: **SOLICITUD:** Toda persona física o jurídica, pública o privada, podrá solicitar mediante presentación fundada ante la autoridad competente, la realización de una Audiencia Pública. La autoridad competente deberá expedirse sobre la solicitud presentada en un plazo no mayor a treinta (30) días, mediante acto administrativo fundado, que será notificado por medio fehaciente.

ARTICULO 10: **PARTICIPANTES:** Podrá ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Se habilitará la participación de las personas jurídicas mediante la acreditación del carácter de representante con personería debidamente otorgada. Se admitirá la intervención de un solo orador en su nombre. Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes y, en caso de corresponder, con patrocinio letrado.

ARTICULO 11: **LUGAR:** El lugar de celebración de la Audiencia Pública será determinado por la autoridad competente según las circunstancias de la temática de la misma y/o el interés público comprometido.

CAPITULO II ETAPA PREPARATORIA

ARTICULO 12: **REQUISITOS:** Son requisitos para la participación:

- a) inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto
 - b) presentación por escrito y en soporte magnético de un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar. Asimismo, podrá acompañarse toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.
- ARTICULO 13: **CARACTER PUBLICO:** Las Audiencias Públicas podrán ser presenciadas por el público en general y por los medios de comunicación.
- ARTICULO 14: **CONVOCATORIA:** La convocatoria deberá ordenar la formación de expediente y establecerá:
- a) autoridad competente;
 - b) objeto de la Audiencia Pública;
 - c) fecha, hora y lugar de celebración;
 - d) organismo coordinador –si lo hubiere–;
 - e) datos del solicitante –si lo hubiere–;
 - f) lugar y horario para vistas, inscripciones de participantes y presentaciones de documentación relacionada con el objeto de la audiencia;
 - g) plazo de inscripción de los participantes;
 - h) autoridades de la Audiencia Pública;
 - i) plazo dentro del cual la autoridad competente deberá emitir informe sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento;
 - j) medios de difusión de la Audiencia Pública
- Publicación

La Autoridad competente deberá publicar durante dos (2) días, la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor de veinte (20) días corridos previos a la fecha fijada para su realización en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación provincial, como mínimo y en su caso en la página web oficial.

La publicación deberá contener las mismas especificaciones exigidas para la convocatoria.

ARTICULO 15: **EXPEDIENTE-** El expediente se inicia con la convocatoria y se formara con las copias de su publicación, las inscripciones e informes exigidos en el artículo 14 y las constancias de cada una de las etapas de la Audiencia Pública. El expediente deberá estar a disposición de los interesados para su consulta, en el lugar que determine la autoridad competente. Las copias que se emitieren serán a costa del solicitante.

ARTICULO 16: **REGISTRO DE PARTICIPANTES:** La Autoridad competente a través de la Secretaría General de la Gobernación deberá habilitar un Registro para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor de quince (15) días corridos previos a la Audiencia Pública. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita y se realizará a través de un formulario preestablecido por la Secretaría General de la Gobernación, numerado correlativamente y consignando como mínimo, los datos previstos en el modelo que se acompaña como Anexo I. Los responsables del Registro deberán entregar certificados de inscripción con número de orden, recepción de informes y documentos, mediante certificación de dicho Registro por la Escribanía General de Gobierno.

ARTICULO 17: **PLAZO DE INSCRIPCION:** La inscripción en el registro de participantes podrá realizarse desde la habilitación del mismo y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública.

ARTICULO 18: **ORDEN DE LAS EXPOSICIONES:** El orden de exposición de los participantes registrados, quedará establecido conforme a su inscripción en el Registro y así deberá constar en el orden del día.

ARTICULO 19: **TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES:** Los participantes tendrán derecho a una intervención oral de por lo menos cinco (5) minutos. La Secretaría General de la Gobernación definirá el tiempo máximo de las exposiciones en el orden del día, estableciendo las excepciones para el caso de expertos especialmente convocados,

funcionarios que presenten el proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente por la autoridad competente de la Audiencia Pública.

ARTICULO 20: **UNIFICACION DE EXPOSICIONES:** La autoridad competente podrá exigir y los participantes podrán solicitar en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. En caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor, éste será designado por el Presidente de la Audiencia Pública.

ARTICULO 21: **ORDEN DEL DIA:** El orden del día deberá establecer : a) Nómina de los participantes registrados, de los expertos y funcionarios convocados; b) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes; c) orden y tiempo de las alocuciones previstas; d) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública. El Órgano competente deberá poner el orden del día a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, con una antelación de veinticuatro (24) horas a la realización de la Audiencia Pública.

ARTICULO 22: **ESPACIO FISICO:** La Secretaría General de la Gobernación deberá seleccionar y organizar el espacio físico en el que se desarrollará la Audiencia Pública.

ARTICULO 23: **REGISTRO:** Todo el procedimiento de la Audiencia Pública deberá ser transcrito mediante informe certificado ante la Escribanía General de Gobierno.

CAPITULO III

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

ARTICULO 24: **COMIENZO DEL ACTO:** La autoridad competente designará el funcionario que presidirá la Audiencia Pública, quien iniciará el acto efectuando una relación sucinta de los hechos y el derecho a considerar, exponiendo los motivos y especificando los objetivos de la convocatoria.

ARTICULO 25: **FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA:** El Presidente de la Audiencia Pública se encontrará facultado para:

- a) designar a un Secretario que lo asista;
- b) decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones;
- c) decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen orden del procedimiento;
- d) modificar el orden de las exposiciones, por razones de mejor organización;
- e) establecer la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas por escrito;
- f) ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario;
- g) exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas decidir respecto de la persona que ha de exponer;
- h) formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;
- i) disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;
- j) desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia;
- k) declarar el cierre de la Audiencia Pública.

ARTICULO 26: **DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA:** El Presidente de la Audiencia Pública deberá:

- a) garantizar la intervención de todas las partes, así como la de los expertos convocados;
- b) mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones y propuestas presentadas por las partes;
- c) asegurar el respeto de los principios consagrados en el presente Reglamento.

ARTICULO 27: **PARTES:** Podrá ser parte en la Audiencia Pública toda persona que acredite su inscripción previa en el Registro abierto a tal efecto. Sólo podrá realizar intervenciones orales quien revista tal carácter.

ARTICULO 28: **PREGUNTAS POR ESCRITO:** Las personas que asistan sin inscripción previa a la Audiencia Pú-

blica podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización del Presidente quien, al finalizar las presentaciones orales, establecerá la modalidad de respuesta.

ARTICULO 29: ENTREGA DE DOCUMENTOS: Las partes, al hacer uso de la palabra, podrán hacer entrega al área competente los documentos e informes no acompañados al momento de la inscripción, debiendo ser incorporados al expediente.

ARTICULO 30: OTRAS INTERVENCIONES: Toda intervención no prevista en el orden del día, quedará sujeta a la aprobación del Presidente de la Audiencia Pública.

ARTICULO 31: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: Al inicio de la Audiencia Pública la autoridad competente deberá exponer las cuestiones sometidas a consideración de los ciudadanos. El tiempo de exposición previsto a tal efecto, podrá ser mayor que el del resto de los oradores. Posteriormente, las partes realizarán la exposición sucinta de sus presentaciones, debiendo garantizarse la intervención de todas ellas, así como de los expertos convocados.

Si la Audiencia Pública no pudiera completarse en el día de su realización o finalizar en el tiempo previsto, el presidente de la misma dispondrá las prórrogas, interrupciones y/o suspensiones pertinentes.

ARTICULO 32: IRRECURRENIBILIDAD: No serán recurribles las resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 33: CLAUSURA: Finalizadas las intervenciones de las partes, el presidente declarará el cierre de la Audiencia Pública. A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labrará un acta certificada por Escribanía General de Gobierno que será firmada por el presidente, demás autoridades, funcionarios, participantes y expositores que manifiesten voluntad de hacerlo.

**CAPITULO IV
ETAPA FINAL**

ARTICULO 34: INFORME FINAL: El Área de implementación deberá elevar a la autoridad competente, en el plazo de diez (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un informe de cierre que contendrá la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, no pudiendo realizarse apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones. Asimismo, la Secretaria General de la Gobernación deberá dar cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe –en su caso– en la pagina web oficial , indicando:

- a) objeto;
- b) fechas en que se sesionó;
- c) funcionarios presentes;
- d) cantidad de participantes;
- e) lugar donde se encuentra a disposición el expediente;
- f) plazos y modalidad de publicidad de la resolución final.

ARTICULO 35: ESTUDIOS: La Autoridad competente podrá encargar la realización de estudios especiales relacionados con el tema tratado en la Audiencia Pública, tendientes a generar información útil para la toma de decisión.

ARTICULO 36: RESOLUCION FINAL: La Secretaria General de la Gobernación en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibido el informe final, deberá fundamentar su resolución final, haciendo constar las opiniones vertidas por los participantes.

**FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA
AUDIENCIAS PUBLICAS DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

- NUMERO DE INSCRIPCION
- TITULO DE LA AUDIENCIA PUBLICA:
- FECHA DE LA AUDIENCIA PUBLICA:
- DATOS DEL SOLICITANTE
- 1. NOMBRE Y APELLIDO:
- 2. DNI:
- 3. FECHA DE NACIMIENTO:
- 4. LUGAR DE NACIMIENTO:
- 5. NACIONALIDAD:
- 6. DOMICILIO:

- 7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:
- 8. TELEFONO LABORAL:
- 9. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:
- 10. CARACTER EN QUE PARTICIPA
(marcar con una cruz lo que corresponde)
- () Particular interesado (persona física)
- () Representante de Persona Física ⁽¹⁾
- () Representante de Persona Jurídica ⁽²⁾
- ⁽¹⁾ En caso de actuar como representante de PERSONA FISICA, indicar los siguientes datos de su representada:

- NOMBRE Y APELLIDO:
- DNI:
- FECHA DE NACIMIENTO:
- LUGAR DE NACIMIENTO:
- NACIONALIDAD:
- DOMICILIO:
- INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:
- ⁽²⁾ En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indicar los siguientes datos de su representada:
- DENOMINACION / RAZON SOCIAL:
- DOMICILIO:
- INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:
- INFORME DE LA EXPOSICION A REALIZAR
- En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente ⁽³⁾

-
-
-
- ⁽³⁾ () Se adjunta informe por separado.
- DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA
-
-
-
- FIRMA:
- ACLARACION:

ANEXO II
**REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE
LA GESTION DE INTERESES EN EL
AMBITO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: OBJETO: La publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial se regirá por el presente Reglamento.

ARTICULO 2: DESCRIPCION: Se entenderá por Gestión de Intereses a los fines del presente, toda actividad desarrollada –en modalidad de audiencia– por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por sí o en representación de terceros –con o sin fines de lucro– cuyo objeto consistirá en influir en el ejercicio de cualquiera de las funciones y/o decisiones de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y de todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 3: OBLIGATORIEDAD: Los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial estarán obligados a registrar toda audiencia cuyo objeto consistirá en las actividades ya definidas. A tal efecto deberá preverse la creación de un Registro de Audiencias de Gestión de Intereses, conforme a las pautas determinadas por los artículos 5 y 6.

ARTICULO 4: SUJETOS OBLIGADOS: Se encuentran obligados a registrar las Audiencias de Gestión de Intereses, los siguientes funcionarios:

- a) Gobernador;
- b) Vicegobernador;
- c) Ministros;
- d) Secretarios y Subsecretarios;
- e) Interventores de Organismos;
- f) Autoridades superiores de organismos autárquicos y/o descentralizados;
- g) Agentes públicos con función ejecutiva cuya categoría sea equivalente a Director General. Cuando la solicitud de audiencia sea dirigida a un funcionario que cumpla fun-

ciones de dirección, asesoramiento, elaboración de proyectos o que tenga capacidad de participar en las decisiones de los sujetos enumerados en el presente artículo, deberá comunicar por escrito, el requerimiento al funcionario, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a efectos de su registro.

ARTICULO 5: REGISTRO: Cada una de las personas y/o entidades mencionadas en el artículo 2º del presente, deberán implementar su propio Registro de Audiencias de Gestión de Intereses conforme al modelo que como Anexo IV forma parte de la medida.

ARTICULO 6: CONTENIDO: Los registros deberán contener:

- a) solicitudes de audiencias;
- b) datos del solicitante;
- c) intereses que se invocan;
- d) participantes de la audiencia;
- e) lugar, fecha, hora y objeto de la reunión;
- f) síntesis del contenido de la audiencia;
- g) resultados de la audiencia;
- h) constancias de las audiencias efectivamente realizadas.

ARTICULO 7: PUBLICIDAD: La información contenida en los Registros de Audiencias de Gestión de Intereses tendrá carácter público, debiéndose adoptar los recaudos necesarios a fin de garantizar su libre acceso, actualización diaria y difusión a través de la página web oficial.

ARTICULO 8: EXCEPCIONES: Se exceptuarán de la obligación prevista en el artículo 3 del presente a los funcionarios mencionados en el artículo 4: a) cuando el tema objeto de la audiencia hubiera sido expresamente calificado por decreto o por ley, como información reservada o secreta; b) cuando se trate de una presentación escrita de impugnación o de reclamo que se incorpore a un expediente administrativo.

ARTICULO 9: LEGITIMACION: Toda persona física o jurídica, pública o privada tendrá legitimación para exigir el cumplimiento de la presente norma.

ARTICULO 10: AUTORIDAD DE APLICACION: La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento será la Secretaría General de la Gobernación, quien tendrá a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

ARTICULO 11: DENUNCIAS: La Fiscalía de Investigación Administrativa será el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento del presente régimen.

Fdo.: Alcántara

s/c.

E:23/1/08

DECRETO Nº 05

Resistencia, 02 enero 2008

VISTO:

La Ley Nacional Nº 26.160 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/07; los artículos 37, 42 -inc. 3- y la Cláusula Transitoria Quinta de la Constitución Provincial 1957-1994; la Ley Provincial Nº 3.258 y el Acuerdo suscripto por el Poder Ejecutivo Provincial y el Instituto del Aborigen Chaqueño, de fecha 19 de agosto de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial en su artículo 37, haciéndose eco de lo establecido en el artículo 75 -inc. 17- de la Constitución Nacional, reconoce a los pueblos indígenas "... la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva...";

Que a esa "entrega inmediata", el constituyente del año 1994, impone -en la Cláusula Transitoria Quinta- un término definido: "...La propiedad de las tierras ocupadas y reservadas a los pueblos indígenas deberán transferirse dentro del año de la vigencia de esta Constitución...";

Que de las demandas indígenas plasmadas en el acuerdo suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH), el 19 de agosto de 2006, surge claramente que la voluntad del constituyente no se ha cumplido, deviniendo necesaria la urgente

agilización de los trámites pendientes en el Instituto de Colonización;

Que la Ley Nacional Nº 26.160 -de orden público-, reglamentada por Decreto Nº 1122/07, declara "...la emergencia nacional en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país...", constituyendo al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación, y responsable de la realización de un «relevamiento técnico - jurídico - catastral, de la situación dominial de las tierras ocupadas por dichas comunidades»;

Que dado el antecedente nacional y el incumplimiento en que ha incurrido el estado provincial -puesto en evidencia por el tiempo transcurrido, desde "la vigencia de esta constitución" (1994), sin que se concrete la esperada «transferencia de la tierras», resulta pertinente declarar la emergencia provincial en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias;

Que mediante la A.S. Nº 010-27.12.06-7385, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) comunicó la sanción de la mencionada Ley Nº 26.160 y su decreto reglamentario, y solicitó la designación del Ministerio y funcionario de contacto a efectos de articular las acciones a efectivizarse en virtud de los imperativos de la misma, recayendo dicha designación en la persona del entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo, Dr. Hugo Daniel Matcovich;

Que conforme la expiración del mandato ministerial del Dr. Hugo Daniel Matcovich, corresponde dejar sin efecto la designación que por Decreto Nº 67/07, le confirió en carácter de representante provincial ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), y proceder a la designación de un nuevo representante a los efectos de asegurar la participación provincial en el programa que tendrá como objetivo realizar el "relevamiento de las tierras indígenas" en todo el territorio provincial, y que será llevado a cabo por un Equipo Técnico Operativo (ETO), que deberá coordinar sus acciones con la Unidad Provincial (UP), el Consejo de Participación Indígena (CPI) y el Representante del Gobierno Provincial;

Que por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A**

ARTICULO 1º: DECLARASE la emergencia provincial en materia de posesión y propiedad de las tierras que ocupan las comunidades indígenas originarias.

ARTICULO 2º: DEJASE sin efecto la designación del Dr. Hugo Daniel Matcovich, como representante de la Provincia del Chaco ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), en virtud de la expiración de su mandato ministerial.

ARTICULO 3º: AUTORIZASE al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo a designar mediante el correspondiente instrumento legal consensuado con el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH), al representante de la Provincia del Chaco ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Alcántara

s/c.

E:23/1/08

DECRETO Nº 19

Resistencia, 03 enero 2008

VISTO:

La decisión de esta gestión de gobierno de transformar productivamente y modernizar la Provincia, y

CONSIDERANDO: Que en el marco de una integración provincial y regional, es necesario promover políticas activas que tengan por objetivo impulsar el desarrollo territorial armónico, sustentable con justicia social;

Que para lograr un crecimiento sostenido y la adecuada generación y distribución de la riqueza en las distintas regiones de nuestra provincia, resulta necesario implementar acciones para la expansión de las inversiones locales y la captación de inversiones nacionales y

extranjerías, tendientes al fortalecimiento de los procesos de industrialización e innovación tecnológica, apertura del comercio e integración de la provincia a la región, al país y al mundo;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y, de conformidad a las disposiciones de los artículos 39 y 141 inc. 21 de la Constitución de la Provincia y las facultades otorgadas por los artículos 13, 25 y 26 de la ley 6075;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Créase la Agencia de Inversión, Comercio Exterior y Relaciones Internacionales, en el ámbito del Poder Ejecutivo, con personería jurídica propia, capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado y autarquía económica financiera.

ARTÍCULO 2º: La Agencia de Inversión, Comercio Exterior y relaciones Internacionales tendrá por objeto construir capacidades regionales y provinciales que permitan aprovechar las distintas oportunidades de desarrollo a través del fortalecimiento y creación de ventajas competitivas particulares, avanzando hacia niveles crecientes de transformación, incorporación tecnológica e internacionalización de la producción chaqueña.

ARTÍCULO 3º: El gobierno y la administración de la Agencia de Inversión, Comercio Exterior y Relaciones Internacionales estará a cargo de un Directorio integrado por un presidente y dos vocales.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Aguilar

s/c.

E:23/1/08

>*<

DECRETO Nº 23

Resistencia, 03 enero 2008

VISTO:

La necesidad de promover políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, el equilibrio social y la creación de oportunidades laborales; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario coordinar acciones tendientes a la implementación de dichas políticas;

Que en virtud de ello se propicia la designación de personal profesional idóneo para asesorar al Señor Gobernador en las materias relacionadas al desarrollo económico, social y productivo de la Provincia;

Que de conformidad al artículo 13 de la ley 6075;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Designase a la Doctora Theresa Corina DURNBEEK, DNI. Nº 16.758.144, como Asesora del Señor Gobernador en los temas relacionados al desarrollo económico, social y productivo de la Provincia.

ARTICULO 2º: Facúltase a la Doctora Theresa Corina DURNBEEK, DNI. Nº 16.758.144, a coordinar acciones necesarias para la puesta en funcionamiento y cumplimiento del objetivo de la Agencia de Inversión, Comercio Exterior y Relaciones Internacionales.

ARTICULO 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Aguilar

s/c.

E:23/1/08

DECRETOS SINTETIZADOS

34 – 4/1/08

DEJAR SIN EFECTO a partir del día 10 de Diciembre de 2007, la Bonificación por Dedicación consistente en el cuarenta y cinco por ciento (45%) otorgada oportunamente a la agente María Cristina SILVA – DNI. Nº 11.406.850 -F-, a través del Decreto Nº 2420/96.

OTÓRGASE a partir del día 10 de Diciembre de 2007 y hasta que se disponga lo contrario, la Bonificación por Dedicación a la agente María Cristina SILVA – DNI. Nº 11.406.850-F-, consistente en un cien por ciento (100 %) del sueldo básico, más la compensación jerárquica y asignación remunerativa del cargo de revista.

35 – 4/1/08

OTÓRGUESE un subsidio a la "Asociación Amigos Escuela Municipal de Danzas Clásicas e Internacionales", de la ciudad de Resistencia, por la suma de Veinte Mil Pesos (\$ 20.000.-).

36 – 4/1/08

FACÚLTASE a la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a suscribir el Contrato de Locación de Obra, con la señora Nidia Gladys ORTIZ – D.N.I. Nº 21.039.938, para desempeñar tareas administrativas en la Dirección Regional –Región Educativa XII– de Colonias Unidas, a partir del 11 de diciembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007.

37 – 4/1/08

FACÚLTASE a la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a renovar el Contrato de Locación de Obra, con la señora Nidia Gladys ORTIZ – D.N.I. Nº 21.039.938, para desempeñar tareas administrativas en la Dirección Regional –Región Educativa XII– de Colonias Unidas, a partir del 01 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

38 – 4/1/08

OTÓRGUESE un subsidio al "Movimiento de Trabajadores Desocupados Independientes del Chaco Asociación Civil" de la ciudad de Resistencia, por la suma de Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000.-), pagaderos en tres cuotas mensuales cada una de Veinte Mil Pesos (\$ 20.000).

39 – 4/1/08

FACULTASE al Señor Secretario de Planificación y Evaluación de Resultados, a celebrar Contratos de Locación de Obras con las personas que se detallan en Planilla Anexa II a la presente, a partir del 01/01/08 y hasta el 31/12/08. La presente planilla consta de Ocho (8) personas.

40 – 4/1/08

OTÓRGUESE un subsidio a la "Cooperativa de Trabajo y Consumo Comunitaria 2000 Limitada", de la Ciudad de Resistencia, por la suma de Veinte Mil Pesos (\$20.000.-), lo que se harán efectivos en dos (2) cuotas mensuales de Diez Mil Pesos (\$10.000) cada una, en los meses de enero y febrero de 2008.

41 – 4/1/08

RECONÓCESE, la ejecución de tareas técnicas del Señor Félix Daniel CARBALLO- DNI. Nº 27.581.365, como Contratado de Locación de Obra, por el período comprendido entre el 11-12-07 al 31-12-07, en áreas de la Comisión Interministerial de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo.

FACÚLTASE al Señor Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, a celebrar Contrato de Locación de Obra, con el Escribano Félix Daniel CARBALLO-DNI. Nº 27.581.365, a partir del 2 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

42 – 4/1/08

FACULTASE a la Señora Secretaria General de la Gobernación a celebrar un (1) Contrato de Locación de Obras, con la Sra. Escolástica SEGOVIA – D.N.I. Nº 04.444.835-, quien cumplirá funciones como personal de servicios, a partir del 01/01/08 y hasta el 31/12/08.

43 – 4/1/08

MODIFÍCASE a partir de su vigencia, el artículo 1º del decreto Nº 87 de fecha 11 de diciembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1º: Designase en el cargo de Subsecretaria de Evaluación de Resultados, en carácter de "ad-honorem", a la Contadora Ester María Ofelia ULLRICH - D.N.I. Nº 6.699.916."

44 – 4/1/08

Reconócese, la ejecución de tareas de servicios del Señor Eyoif Oscar DUFVA-NIELSEN - DNI. Nº 7.515.828.

45 – 4/1/08

AFÉCTASE a partir del día 02 de enero de 2008 y hasta tanto se disponga lo contrario al señor Juan STRAG, D.N.I. Nº 8.587.948, de la Jurisdicción 2- Gobernación, a la Cámara de Diputados de la provincia.

46 – 4/1/08

OTÓRGUESE un subsidio a la "Cooperativa de Trabajo y Consumo Comunitaria 2000 Limitada", de Resistencia, por la suma de Veintisiete Mil Quinientos Pesos (\$ 27.500).

47 – 4/1/08

FACÚLTASE al Contador General de la Provincia, a celebrar desde la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2008, Contratos de Locaciones de Servicios, con la Contadora Pública Graciela Karina Castaño, DNI. 26.696.356 y la Doctora María Carolina Maíz DNI 29.413.165.

48 – 4/1/08

ADSCRIBASE, a partir del 01 de enero de 2008 y hasta el 31 diciembre de 2008, a la Presidencia del Bloque de la "Alianza Frente de Todos" de la Cámara de Diputados, al agente Nicolás Roberto DIEZ - DNI N° 11.771.346.

49 – 4/1/08

ADSCRIBASE, a partir del 01 de enero de 2008 y hasta el 31 diciembre de 2008, inclusive, a la Dra. Alicia Josefina PEREYRA – DNI. N° 17.454.678, de la Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública, a cumplir funciones en la Municipalidad de Presidencia de la Plaza.

50 – 4/1/08

MODIFICASE a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la Jurisdicción 12-LOTERIA CHAQUEÑA de acuerdo al detalle que se consigna en Decreto original.

DESIGNAR a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. Rodrigo Mariano MENDOZA-D.N.I. N° 21.348.541-, en el cargo -Personal de Gabinete-, para cumplir funciones de Asesor del Presidente de Lotería Chaqueña.

51 – 7/1/08

AUTORÍCESE a la Secretaria General de la Gobernación, C.P.N. Elda Aída PÉRTILE, N° 10.850.119, para que en representación del Gobierno Provincial suscriba con el Sr. Presidente del Concejo Municipal de la Isla del Cerrito, señor Ruperto DURÉ - D.N.I. N° 30.199.903, un contrato de Comodato, en los términos del modelo adjunto, que forma parte del presente instrumento.

s/c.

E:23/1/08

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO****RESOLUCION N° 025 de fecha 15.01.2008.**

ARTICULO 1°: DISPONER la "Intervención" de la "ENTIDAD ASOCIACION AMIGOS DEL COMPLEJO CULTURAL GUIDO MIRANDA", de la ciudad de Resistencia, por los motivos expuestos en los Considerandos, a partir de su notificación y por el término de noventa (90) días.

ARTICULO 2°: DESIGNAR interventora "ad honorem" a partir de su notificación y por el término de noventa (90) días, a la C.P.N. Marcela NICOLOFF, D.N.I. N° 23.504.944 -F-, con facultades para regularizar el funcionamiento de la entidad intervenida por el Artículo 1° de la presente y convocar a Asamblea para la designación de autoridades conforme el Estatuto que lo rige, quien recibirá la entidad previo inventario a realizarse conjuntamente con la Dirección de las Personas Jurídicas.

ARTICULO 3°: La interventora designada por el Artículo 2° de la presente deberá presentar un informe completo de lo actuado al finalizar su gestión.

Juan Ramón Díez de los Ríos

Jefe Dpto. Compilación y Archivo Legislativo

s/c.

E:23/1/08

PROVINCIA DEL CHACO

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL
RESOLUCION GENERAL N° 1551**

VISTO:

La Ley N° 5901, publicada en el Boletín Oficial 8700 de fecha 07/12/2007; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicha norma, se incorporan reducciones de alcótuas establecidas en el artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (t.o.), en materia del Impuesto de Sellos, de la siguiente manera:

- En el inciso 3) apartado a) se adiciona el párrafo que establece: "En el caso de escrituras traslativas de dominio de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuando el monto

imponible sea igual o inferior a pesos ochenta mil (\$ 80.000), la tasa será del cero por mil (0‰)";

- En el inciso 4) se agrega: "En el caso de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal sea igual o inferior a pesos sesenta mil (\$ 60.000), la tasa será del cero por mil (0‰)";
- En el inciso 5) se incorpora: "En el caso de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal sea igual o inferior a pesos sesenta mil (\$ 60.000), la tasa será del cero por mil (0‰). Cuando la valuación fiscal sea superior, la tasa será del cinco por mil (5‰)".

Que asimismo, se establece en el último párrafo del artículo 16° señalado que "el Poder Ejecutivo actualizará anualmente los importes establecidos en el presente artículo, aplicando el índice de precios al consumidor de la Ciudad de Resistencia";

Que es aconsejable dictar las medidas reglamentarias y complementarias para una correcta aplicación de dicha normativa, de conformidad a las facultades que posee esta Administración Tributaria Provincial en virtud de la Ley 330 (t.o) y el Código Tributario Provincial –Decreto-Ley 2444 y sus modificaciones-;

Que a los fines de hacer efectiva la aplicación de la tasa del cero por mil (0‰) contenida en el artículo 16° inciso 3) apartado a) segundo párrafo (escrituras públicas de compra venta de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles) e inciso 4) segundo párrafo (Hipotecas y otros derechos reales), el adquirente deberá acreditar mediante certificado emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble la situación de no ser poseedor o titular de otro inmueble destinado a vivienda. Dicha constancia será exigida por los escribanos actuantes o por la Administración Tributaria Provincial en oportunidad de intervenir en el instrumento tramitado;

Que para las situaciones previstas en el párrafo que se incorpora en el inciso 5) del artículo 16°, deberá surgir de manera clara y expresa del contrato que la locación tiene destino de vivienda única, familiar y de carácter permanente, debiendo el locatario acreditar mediante certificado emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble la situación de no ser poseedor o titular de un inmueble destinado a vivienda;

Que las locaciones de inmuebles con destino a recreo, veraneo o similares no están comprendidas en la ley. Tampoco se hallan alcanzadas las locaciones de inmuebles que no tengan como único destino el de vivienda, ni aquellas que aún teniendo dicho destino no sean habitadas por el locatario y su familia, sino que se trata de terceros cuyo única finalidad es compartir la casa-habitación.

Que en todos los casos, para establecer la valuación fiscal del inmueble involucrado en la operación, se tomará como referencia los valores aprobados por cada municipio o el importe convenido por las partes, el que fuera mayor;

Que la valuación fiscal del inmueble a adoptarse surgirá del comprobante de pago o liquidación del Impuesto Inmobiliario emitida por el fisco municipal donde se halle localizada la propiedad o de la constancia que otorguen tales municipios, la que deberá incluir el importe correspondiente a terreno y edificio. Dicha valuación deberá estar referida al año en que se formaliza el acto, contrato u operación;

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER que a los fines de implementar la Ley 5901, serán aplicables las medidas reglamentarias y complementarias que se dictan por la presente.

TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE INMUEBLES (Vivienda única, familiar y de ocupación permanente).

Artículo 2°: Para hacer efectiva la aplicación de la tasa del cero por mil (0‰) contenida en el artículo 16° inciso 3) apartado a) segundo párrafo (escrituras públicas de

compra venta de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles) e inciso 4) segundo párrafo (Hipotecas y otros derechos reales), el adquirente deberá acreditar mediante certificado emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble la situación de no ser poseedor o titular de otro inmueble destinado a vivienda. Dicha constancia será exigida por los escribanos actuantes o por la Administración Tributaria Provincial en oportunidad de intervenir en el instrumento tramitado. **LOCACION Y SUBLOCACION DE INMUEBLES** (Con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente). **Artículo 3º:** Respecto de las situaciones previstas en el párrafo que se incorpora en el inciso 5) del artículo 16º, deberá surgir de manera clara y expresa del contrato que la locación tiene destino de vivienda única, familiar y de carácter permanente, debiendo el locatario acreditar mediante certificado emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble la situación de no ser poseedor o titular de un inmueble destinado a vivienda.

Las locaciones de inmuebles con destino a recreo, veraneo o similares no están comprendidas en el tratamiento de la alícuota del cero por mil (0%) o cinco por mil (5%). Tampoco se hallan alcanzadas por la Ley 5901 las locaciones de inmuebles que no tengan como único destino el de vivienda, ni aquellas que aún teniendo dicho destino no sean habitadas por el locatario y su familia, sino que se trata de terceros cuyo única finalidad es compartir la casa-habitación.

VALUACION FISCAL

Artículo 4º: En todos los casos, para establecer la valuación fiscal del inmueble involucrado en la operación, se tomará como referencia el valor aprobado por cada municipio o el importe convenido por las partes, el que fuera mayor.

La valuación fiscal a adoptarse surgirá del comprobante de pago o liquidación del Impuesto Inmobiliario emitida por el fisco municipal donde se halle localizada la propiedad o de la constancia que otorguen tales municipios, la que deberá comprender los valores correspondientes a terreno y edificio. Dicha valuación deberá estar referida al año en que se formaliza el acto, contrato u operación.

Artículo 5º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Administración Tributaria Provincial, 17 de enero de 2008

Cr. Eduardo Rubén Molina
Director-Dirección General de Rentas
Provincia del Chaco

s/c. E:23/1/08

----->*<-----
PROVINCIA DEL CHACO
**Ministerio de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Trabajo**

Resolución Nº 036 de fecha 18/01/2008
ARTICULO 1º: Rectificar la Resolución Ministerial Nº 025 de fecha 15 de enero de 2008, en la cual se incurrió en un error involuntario al consignar el nombre de la entidad como: "ENTIDAD ASOCIACIÓN AMIGOS DEL COMPLEJO CULTURAL GUIDO MIRANDA", siendo el nombre correcto "AMIGOS DEL COMPLEJO CULTURAL GUIDO MIRANDA".

Juan Ramón Díez de los Ríos
Jefe Dpto. Compilación y Archivo Legislativo

s/c. E:23/1/08

EDICTOS

EDICTO.- El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, Dr. Héctor Hugo Seguí, en la causa caratulada "**Curti Johnny s/Cancelación de Cheques**", Expte. Nº 1475/07, Secretaría Nº 1, Dispuso la cancelación del Cheque Nº 20.104.539 correspondiente a la Cuenta Bancaria Nº 378671/0 a nombre de "Los Primos" S.R.L. II) Publíquense edictos por el término de quince días en diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto Ley 5865/63 ratificado por la Ley 16.478, agregado al Código

de Comercio y Art. 746 y subsiguientes del mismo cuerpo legal. Secretaría, 14 de diciembre de 2007.

Dra. María del C. Romero
Secretaria de Trámite

R.Nº 129.409 E:24/12 V:25/1/08

EDICTO.- La Dra. Mirna Del Valle Romero, Juez de Paz de Primera Categoría Especial Nº 1, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. María R. Pedrozo, sito en calle Brown Nº 249 de esta ciudad, cita por tres días y emplaza por treinta días posteriores a la publicación, a herederos y acreedores de Leclerc Vda. de Claudiani Haydee, M.I. Nº 6.620.064, que se crean con derecho de haber hereditario a que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos: "**Leclerc Vda. de Claudiani Haydee s/Sucesorio**", Expte. Nº 2400, del año 2007. Resistencia, 12 de diciembre del 2007.

Dra. María R. Pedrozo, Secretaria

R.Nº 129.488 E:21/1 V:25/1/08

EDICTO.- La Dra. Rosanna Edith I. Marchi, Juez Suplente del Juzgado Civil y Comercial de la Octava Nominación, sito en calle French 166, segundo piso, ciudad, cita por tres días y emplaza por treinta días posteriores a su publicación, a herederos y acreedores de Erazo Santos Andrés, M.I. Nº 7.226.124, que se crean con derecho de haber hereditario a que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos: "**Erazo Santos Andrés s/Juicio Sucesorio**", Expte. Nº 9122/06. Resistencia, 26 de septiembre del 2007.

Dra. Lidia O. Castillo, Secretaria

R.Nº 129.489 E:21/1 V:25/1/08

EDICTO.- El Dr. Diego Gabriel Derewicki, Juez Civil y Comercial de la Octava Nominación, Secretaría Nº 8, sito en French Nº 166, de la ciudad de Resistencia, cita por 3 (tres) y emplaza por 30 (treinta días) a la última publicación, a herederos y acreedores de Rodolfo Severino CASSIET, M.I. Nº 7.512.447, que se consideren con derecho al haber hereditario, para que comparezcan a hacerlo valer en autos: "**Cassiet, Rodolfo Severino s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. Nº 13.607 año 2006, bajo apercibimiento de ley. Resistencia Chaco, 27 de noviembre de 2007.

Dra. Alicia Gabriela Suárez - Secretaria

R.Nº 129.491 E:23/1 V:28/1/08

EDICTO.- El Dr. Emilio Omar Haiquel, Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral, Circunscripción VI, ciudad, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) a herederos y acreedores de Ana TKACHUK, M.I. Nº 6.582.357, bajo apercibimiento de ley, en autos: "**Tkachuk, Ana s/Juicio Sucesorio**", Expte. Nº 507/06, Secretaría Unica. Castelli, Chaco, 17 de diciembre de 2007.

Esc. Daniel Eduardo Rolhaiser - Secretario

R.Nº 129.490 E:23/1 V:28/1/08

EDICTO.- La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por tres (3) días a parientes del ex agente fallecido Federico Ernesto AEBERHARD (D.N.I. Nº 20.192.914), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo 56/92 Laudo 16/92, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en French Nº 506, Resistencia, Provincia del Chaco.

CP Rufo Walter Benítez

a/c Dirección Regional Resistencia

R.Nº 129.481 E:23/1 V:28/1/08

LICITACIONES

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION-GOBERNACION
LICITACION PUBLICA Nº 01/08
(SISTEMA DE COMPRAS)

OBJETO: referente a la adquisición de once mil (11.000) litros de nafta súper y siete mil (7.000) litros de gas-oil, ambos en vales de diez (10) litros cada uno, con destino a los vehículos del Area de la Gobernación, por una suma

de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos (\$ 49.900,00).
VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B" - Resistencia-Chaco.

APERTURA: 24 de Enero del 2008 a las 09 horas en la Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 9° Piso-Edificio "B" - Resistencia-Chaco.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos (\$ 49.900,00).

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos Cincuenta (\$ 50,-) en Estampilla Provincial.

Graciela B. Miranda, Jefe Dpto. Contable
 a/c. Dirección Administración-Gobernación

s/c. E:16/1 V:25/1/08

>*<
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
Servicios Energéticos del Chaco
Empresa del Estado Provincial

LLAMADO A LICITACIONES:

>*<
PUBLICA N° 001/2008

Consiste en la contratación del: Servicio de limpieza para los edificios e instalaciones de S.E.CH.E.E.P., con asiento en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, por el término de 12 (doce) meses, con un presupuesto oficial estimativo de \$ 522.720 (son Pesos: Quinientos veintidós mil setecientos veinte), con el I.V.A. incluido.

Fecha y hora de apertura: 14/02/2008. **Hora:** 10:00.

Valor del pliego: \$ 523,00 (son Pesos: Quinientos veintitrés).

Lugar de apertura: En la sede de la Administración Central de S.E.CH.E.E.P., sito en Manuel Belgrano N° 566, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Aclaración: Los oferentes deberán cumplimentar con la inscripción en el Registro de Proveedores de S.E.CH.E.E.P.

Consultas y/o retiro de pliegos: En la Administración Central de S.E.CH.E.E.P., sito en Manuel Belgrano N° 566, Pdcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, como así también en Arturo Illia N° 299 -S.E.CH.E.E.P.-, Resistencia, Provincia del Chaco, y en la Casa del Chaco, sito en Av. Callao N° 322, Capital Federal, personalmente o por correo certificado, pudiendo consultarse también por Internet en www.chaco.gob.ar y/o ecomchaco.com.ar

El DIRECTORIO

c/c. E:23/1 V:28/1/08

>*<
MAS ESCUELAS - MEJOR EDUCACION
PROGRAMA PLAN DE OBRAS
AVISO DE LICITACIÓN

En el marco del Programa Plan de Obra se anuncia el llamado a Licitación Pública.

Objeto: E.E.T. N° 33 - BARRANQUERAS

"Ampliación de 4 Aulas Comunes, Sala de Informática, Laboratorio de Electromecánica, G° S°, Biblioteca, Sala de Idiomas, Area de Gobierno, Sala de Preceptores y Salas Docentes"

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/08

Presupuesto oficial: \$ 1.968.384,63.

Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 19/03/08 - 09:00 horas.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 - Area Infraestructura - Resistencia

Plazo de entrega: Hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$ 2.000,00 - Estampilla Fiscales

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 - Area Infraestructura - Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN
Provincia del Chaco

Arq. Ramón Verón de Astrada

Subsecretario de Infraestructura Escolar M.E.C.C. y T.

s/c. E:23/01 V:25/02/08

CONVOCATORIAS

CLUB SPORTIVO UNIDAS

COLONIAS UNIDAS (CHACO)

Orden del Día a presentarse en la Asamblea Anual Ordinaria fijada para el día 28-03-08.

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Análisis, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas año 2007.
- 3º) Ratificar actual Comisión Directiva electa hasta el 28-3-09.

Nota: Transcurrida 1 hora de la fijada, se celebrará con el número de Socios presentes según Artículo N° 18 del Estatuto Social. No se suspenderá por lluvias.

Nélida C. de Steinle

Secretaria

R.N° 129.492

Máximo A. Steinle

Presidente

E:23/1/08

CENTRO DE INGENIEROS DEL CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por nuestro Estatuto Social (Art. 35 y 45), la Comisión Directiva del Centro de Ingenieros del Chaco, convoca a los asociados a la Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 04 de marzo de 2008, en el local de la entidad, sito en la calle José María Paz 469, de esta ciudad de Resistencia para el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos socios para firmar en forma conjunta con el Presidente y Secretario el acta correspondiente a la Asamblea (Art. N° 44 del Estatuto Social).
- 2) La Secretaría da lectura y a consideración la memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente período XXVIII desde el 30 de abril de 2006 al 01 de mayo 2007 (Art. N° 36 del Estatuto Social).
- 3) Renovación de la Comisión Parcial de la Comisión Directiva por el término de dos (2) años según lo siguiente (Art. N° 36 del Estatuto Social):
 Vicepresidente 1 (uno)
 Secretario 1 (uno)
 Vocales Titulares 2 (dos)
 Vocales Suplentes 1 (uno).
- 4) Renovación de la Comisión Revisora de Cuenta por el término de mandato (Art. N° 34 del Estatuto Social):
 Titulares 2 (dos)
 Suplentes 1 (uno).
- 5) Tratamiento de la cuota societaria.

Del Estatuto Social para el llamado de Asamblea dice: Art. N° 39 Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias funcionarán con un quórum no menor a la mitad de los socios activos y vitalicios en condiciones estatutarias. No lográndose este número en la primera convocatoria, se considerará constituida legalmente la asamblea media hora después de la fijada reconociendo esta hora como la segunda citación, con los socios activos y vitalicios asistentes, cualquiera sea su número y siempre que los mismos se encuentren en las condiciones estatutarias.

Ing. Sergio Duarte

Presidente

R.N° 129.496

E:23/1/08

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Comunica a los señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 2008, a las 16 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 17 horas del mismo día, en el domicilio

enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente **orden del día**:

- 1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.
- 2) Convocatoria fuera de término para la realización de la asamblea cuyo ejercicio económico cerró el 31 de agosto de 2007.
- 3) Tratamiento y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 234 inc. 1 de la ley 19.550, correspondientes al 12º ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2007.
- 4) Ratificación y aprobación de lo actuado por el Directorio.
- 5) Tratamiento y aprobación de la remuneración por las funciones cumplidas por el Directorio, durante el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 2007.
- 6) Capitalización en los términos del artículo 4º del Estatuto Social.
- 7) Aumento del capital social en los términos de los artículos 188, 234, inc. 4º y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales.

César Enrique Luque
Presidente

R.Nº 129.495

E:23/1 V:1/2/08

—————>*<—————

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Comunica a los señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 2008, a las 19:00 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se

realizará a las 20:00 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente **orden del día**:

- 1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.
- 2) Elección de los miembros del Directorio.

César Enrique Luque, Presidente

R.Nº 129.494

E:23/1 V:1/2/08

—————>*<—————

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Comunica a los señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de febrero de 2008, a las 17:30 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 18:30 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente **orden del día**:

- 1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.
- 2) Consideración de la limitación al ejercicio del derecho de preferencia, en los términos del artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 3) Modificación del estatuto social en sus artículos 3º, 4º y 9º.
- 4) Aprobar el texto ordenado del Estatuto Social de la Sociedad.

César Enrique Luque, Presidente

R.Nº 129.493

E:23/1 V:1/2/08